

**CONVENIO ESPECÍFICO
ENTRE**

**EL INSTITUTO PARA LA TRANSICIÓN JUSTA, O.A.
Y LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, A TRAVÉS DE
LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**

PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

**“MEJORA EFICIENCIA ENERGÉTICA RED DE ALUMBRADO
PÚBLICO (MIERES)”**



En la ciudad de Madrid, a fecha de firma electrónica

De una parte,

De una parte, Dña. Laura Martín Murillo, Directora del Instituto para la Transición Justa, O.A. (en adelante ITJ), nombrada por Real Decreto 519/2020, de 12 de mayo; actuando en representación del mismo de acuerdo con la Resolución de 17 de mayo de 2021, del Instituto para la Transición Justa, O.A., por la que se delegan atribuciones en distintas autoridades del Instituto.

Y de otra,

De otra parte, Dña. Rita Camblor Rodríguez, Consejera de Presidencia, nombrada por Decreto 14/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias (BOPA nº 143 de 25 de julio de 2019), designada para suscribir el presente Convenio en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, adoptado en su reunión de fecha 30 de diciembre de 2021.

Las partes se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad para formalizar el presente convenio específico para la ejecución del proyecto **MEJORA EFICIENCIA ENERGÉTICA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO (MIERES)**, en desarrollo del II Convenio Marco entre el Instituto para la Transición Justa, O.A. y el Principado de Asturias, para el impulso económico de las comarcas mineras del carbón, mediante el desarrollo de infraestructuras y proyectos de restauración de zonas degradadas a causa de la actividad minera (en adelante, II Convenio Marco), suscrito el día 25 de marzo de 2021, y en virtud de las competencias que las partes se reconocen en el mismo, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- Que el 1 de octubre de 2013 los sindicatos FITAG-UGT, CCOO y USO, la patronal Carbuniión y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) firmaron el Marco de Actuación para la Minería del Carbón y las Comarcas Mineras en el período 2013-2018.

Dicho Marco contempla el desarrollo alternativo de las comarcas mineras mediante la ejecución de proyectos de infraestructuras y de restauración de zonas degradadas a causa de la actividad minera.

Segundo.- Que la regulación de dichas ayudas se realiza en el Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para el impulso económico de las comarcas mineras del carbón, mediante el desarrollo de proyectos de infraestructuras y proyectos de restauración de zonas degradadas a causa de la actividad minera (en adelante, Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto).



Tercero.- Que, en fecha 20 de noviembre de 2017, el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (actualmente Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) y el Principado de Asturias firmaron el Convenio Marco de Colaboración para el impulso económico de las comarcas mineras del carbón, mediante el desarrollo de infraestructuras y proyectos de restauración de zonas degradadas a causa de la actividad minera. Dicho convenio marco establecía las condiciones y requisitos a contemplar en la aprobación y puesta en marcha de los diferentes proyectos. En su anexo se recogían una serie de actuaciones susceptibles de ser financiadas.

Cuarto.- Que el Real Decreto-ley 25/2018, de 21 de diciembre, de medidas urgentes para una transición justa de la minería del carbón y el desarrollo sostenible de las comarcas mineras, modifica el artículo 3 del Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto, que pasa a tener la siguiente redacción:

1. La concesión de ayudas que favorezcan el desarrollo alternativo mediante la ejecución de proyectos de infraestructuras y de restauración de zonas degradadas, podrán tener carácter anual o plurianual y se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, O.A., vigentes en cada ejercicio económico, en el marco de la política de desarrollo alternativo de las zonas mineras del carbón prevista para los periodos 2013-2018 y 2019-2023, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

2. El pago de los compromisos adquiridos en dichos periodos se extenderán hasta la finalización de las actuaciones, siendo la fecha límite para el reconocimiento de las ayudas el 31 de diciembre de 2023.

Quinto.- Que la disposición transitoria cuarta del citado Real Decreto-ley 25/2018, de 21 de diciembre, establece que:

Los Convenios marco de colaboración que hayan sido adoptados al amparo del «Marco de Actuación para la Minería del Carbón y las Comarcas Mineras en el periodo 2013-2018», cuya vigencia expira a 31 de diciembre de 2018, se entenderán prorrogados por un periodo de dos años a contar desde la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, sin perjuicio de que puedan adoptarse durante el periodo 2019-2027 nuevos Convenios marco de colaboración.

De este modo, el Convenio Marco para el impulso económico de las comarcas mineras del carbón, mediante el desarrollo de infraestructuras y proyectos de restauración de zonas degradadas a causa de la actividad minera, firmado el 20 de noviembre de 2017, terminó su vigencia el 23 de diciembre de 2020.

Sexto.- Que, por diversos motivos, no fue posible suscribir, en el ámbito del Convenio marco referido en el expositivo tercero anterior, convenios específicos por la totalidad de los importes asignados inicialmente al Principado de Asturias.

Séptimo.- Que, como consecuencia de lo anterior, el 25 de marzo de 2021 el Instituto para la Transición Justa, O.A., y el Principado de Asturias han firmado el II Convenio Marco para el impulso económico de las comarcas mineras del carbón, mediante el desarrollo de infraestructuras y proyectos de restauración de zonas degradadas a causa de la actividad minera.



Octavo.- Que el proyecto objeto del presente convenio se encuentra recogido en el anexo del II Convenio Marco, en el ámbito territorial formado por el municipio de MIERES, recogido en el Anexo I del Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto, y tiene por objeto la realización de las operaciones de mejora de la eficiencia energética del Alumbrado Público del centro del casco urbano de Mieres y su entorno así como de los paseos peatonales que vertebran la zona baja de los Valles de los ríos Caudal y Aller, actuando sobre unos 1.537 puntos de luz, sus cuadros de mando y sus instalaciones de distribución, e incluyendo un sistema de Telegestión, la emisión de certificados y redacción de Proyectos y legalización.

Noveno.- Que el proyecto tiene el carácter de infraestructura como substrato del desarrollo socioeconómico alternativo a la minería del carbón y/o actuación para la restauración de zonas degradadas en las comarcas mineras del carbón.

Décimo.- Que, de conformidad con el artículo 10.1 del Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto, las actuaciones establecidas en el II Convenio marco deberán ser desarrolladas en los convenios específicos que se celebren entre el Instituto para la Transición Justa, O.A., y el Principado de Asturias a partir de su firma, no existiendo compromiso exigible alguno hasta que no se haya formalizado el convenio específico correspondiente.

Undécimo.- Que la cláusula séptima del II Convenio marco prevé que, en los convenios específicos para la ejecución de actuaciones se determinarán, al menos, las siguientes cuestiones:

- a) El plazo de ejecución, los compromisos de financiación a aportar por cada parte y la programación de las acciones precisas para la realización de los proyectos, debidamente justificada.
- b) Carácter de pagos a cuenta de las posibles aportaciones económicas parciales del Instituto para la Transición Justa, O.A., al Principado de Asturias, por lo que una vez que haya sido verificada la ejecución total del proyecto, serán objeto de la oportuna regularización estableciéndose los pagos o reintegros que procedan en la liquidación final del convenio específico.
- c) El coste global del proyecto. En el caso de que, una vez ejecutado el proyecto, se superase dicho coste, el exceso de gasto incurrido se considerará a riesgo y ventura del beneficiario.
- d) Régimen de garantías a aplicar, en su caso.
- e) Criterios y secuencia de pagos de la subvención, plazos, documentación y condiciones específicas para la justificación final y, en su caso, parcial de los pagos a cuenta realizados que se establezcan en cada convenio específico.
- f) Criterios para considerar que las actuaciones desarrolladas se aproximan de modo significativo al cumplimiento total de los compromisos adquiridos de acuerdo con lo previsto en los artículos 17.3.n) y 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécimo.- Que, en el Instituto para la Transición Justa, O.A., consta la información relativa al proyecto en relación con su objetivo, plazo de ejecución, compromisos de financiación y coste global en los términos establecidos en la cláusula séptima del II Convenio marco, habiéndose comunicado por la Comunidad Autónoma que la actuación dispone de todas las autorizaciones exigibles, por lo que es posible su ejecución material.



Decimotercero.- Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto para la ejecución del proyecto **MEJORA EFICIENCIA ENERGÉTICA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO (MIERES)**, se establecen las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. – Objeto

1. El objeto del presente convenio es regular las condiciones bajo las cuales se financiará, ejecutará y justificará la ayuda para la ejecución del proyecto **MEJORA EFICIENCIA ENERGÉTICA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO (MIERES)**.
2. El ámbito de actuación del proyecto está integrado por el siguiente municipio recogido en el Anexo 1 del Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto: **MIERES**.
3. El importe máximo subvencionable del proyecto es de 1.320.000,00 euros.

Segunda. – Aportaciones de las partes

1. De acuerdo con lo previsto en la cláusula décima del II Convenio marco, el Principado de Asturias realizará un esfuerzo inversor de, al menos, el 25 % de las aportaciones realizadas por el Instituto para la Transición Justa, O.A., hasta alcanzar el importe total de las actuaciones objeto de este convenio.

Teniendo en cuenta lo anterior, las aportaciones serán las siguientes:

- Instituto para la Transición Justa, O.A.: 75% del importe total subvencionable, hasta un máximo de 990.000,00 euros.
- Principado de Asturias: 25% del importe total subvencionable, es decir, 330.000,00 euros.

En el caso de que el importe de las actuaciones subvencionables fuera superior a 1.320.000,00 euros, el Principado de Asturias asumirá las cuantías por encima del compromiso máximo del Instituto para la Transición Justa, O.A. Si fuese inferior, se mantendrán los citados porcentajes de financiación (75 % Instituto para la Transición Justa y 25 % Principado de Asturias) sobre el coste final de la actuación subvencionable, respetándose en todo caso el límite establecido en la cláusula 4.3 de este convenio.

2. Podrán incluirse entre los gastos financiados los derivados de la redacción del proyecto de detalle y otras asistencias técnicas, así como los gastos relativos a las adquisiciones de terrenos que resulten necesarias.
3. Los contratos que se realicen por parte del Principado de Asturias y, en su caso, las Administraciones Locales, para ejecutar cada actuación se formalizarán conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, o, en su caso, de conformidad con la legislación aplicable al órgano de contratación.



4. Las infraestructuras resultantes de las actuaciones establecidas en la cláusula Primera serán de titularidad pública y se inscribirán en el correspondiente libro patrimonio y/o registro público de la Comunidad Autónoma o de la Entidad Local en cuyo territorio estén situadas.
5. El Instituto para la Transición Justa, O.A. se reserva la facultad de no financiar aquellas actuaciones del proyecto de desarrollo que considere no adecuadas a los fines del Convenio específico o cuya posterior ejecución no sea conforme al proyecto.

Tercera. – Asignaciones presupuestarias

1. Las aportaciones del Instituto para la Transición Justa, O.A., se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 23.112.4230.751 de la anualidad correspondiente, con sujeción a la existencia de crédito y habilitación legal para ello.

El Instituto para la Transición Justa, O.A., transferirá los fondos a la Consejería de Hacienda del Principado de Asturias del modo siguiente:

- Año 2021: hasta el 25% del importe máximo a subvencionar por el Instituto para la Transición Justa, O.A., cuando se haya recibido la documentación correspondiente a la adjudicación definitiva de la obra objeto de la inversión y se acredite el inicio de la ejecución material del proyecto.

Con independencia de lo anterior, se podrá anticipar, previa solicitud de la Comunidad Autónoma, un importe máximo del 25% de la financiación de este proyecto antes de la citada adjudicación. En todo caso, la aportación máxima del Instituto para la Transición Justa, O.A. en esta anualidad será del 25% de su importe a subvencionar.

En caso de no ajustarse el ritmo de ejecución del proyecto a los hitos de pagos previstos, aquellos pagos que hayan quedado pendientes se liquidarán en ejercicios posteriores adecuándose a las disponibilidades presupuestarias.

- Año 2022: hasta un 4% de la citada subvención en el año 2022, cuando se haya ejecutado al menos el 35% de la obra, habiéndose recibido los documentos justificativos que así lo acrediten de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Reglamento que la desarrolla.

El pago de este 4% se podrá materializar de forma fraccionada mediante la realización de varios pagos a cuenta durante el año 2022.

En caso de no ajustarse el ritmo de ejecución del proyecto a los hitos de pagos previstos, aquellos pagos que hayan quedado pendientes se liquidarán en ejercicios posteriores adecuándose a las disponibilidades presupuestarias.

- Año 2023: hasta el 71% restante de la citada subvención en el año 2023, una vez ejecutada la totalidad de la obra, antes de la fecha indicada en la cláusula séptima, y habiéndose recibido los documentos justificativos



que así lo acrediten de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Reglamento que la desarrolla, y siempre que resulte procedente de acuerdo con la liquidación final de este convenio específico

El pago de este 71% se podrá materializar de forma fraccionada mediante la realización de varios pagos a cuenta durante el año 2023.

Cuarta. – Justificación

1. La justificación para la liquidación final de la subvención se realizará mediante la aportación de una cuenta justificativa que, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, constará de la siguiente documentación:
 - El expediente íntegro de contratación de las obras o servicios debidamente foliado y sellado que garantice la integridad del mismo. En caso de que el expediente se remita en formato electrónico deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como el grado de cumplimiento alcanzado en relación con el objetivo del convenio.
 - Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:
 - a) Relación clasificada de los gastos e inversiones del proyecto, con la identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a la que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.
 - c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en caso de adquisición de bienes inmuebles.
2. Para la justificación de los pagos parciales se requerirá la correspondiente memoria económica justificativa, junto con la documentación acreditativa de los gastos y pagos realizados en los términos señalados en el apartado anterior.
3. Se considerará que las actuaciones desarrolladas se aproximan de modo significativo al cumplimiento total de los compromisos adquiridos, en atención a lo previsto en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando se haya ejecutado el 75 % de la actuación dentro del plazo de vigencia del convenio.



Quinta. Cumplimiento del principio de no causar daño significativo al medioambiente (DNSH).

Las actuaciones incluidas en el presente Convenio cumplirán el principio de «no causar Las actuaciones incluidas en el presente Convenio cumplirán el principio de «no causar daño significativo» al medioambiente (do no significant harm-DNSH), en el sentido de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

Sexta. Publicidad

1. De acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del II Convenio marco, en un lugar visible de la obra se instalará un cartel que contenga la leyenda “financiado por el Instituto para la Transición Justa O.A.”, el logo del ITJ, el escudo de España, el escudo de la Comunidad Autónoma Principado de Asturias; la leyenda “Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico”; la leyenda “Comunidad Autónoma Principado de Asturias”; la leyenda “Marco de Actuación para la Minería del Carbón y las Comarcas Mineras en el período 2013-2018, firmado por los sindicatos FITAG-UGT, CC.OO y USO, CARBUNIÓN y el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital”; y la identificación del objeto del proyecto y de su coste global, su importe y el importe financiado por el ITJ y el Principado de Asturias, siendo posible su adaptación en tamaño y orientación, al caso concreto.
2. Asimismo, en cualquier otra publicidad que de la ejecución del proyecto se realice, tanto por la Administración ejecutante del Convenio como por el adjudicatario del mismo, deberán incluirse los escudos y las leyendas en la misma forma antes expuesta.
3. La Comunidad Autónoma deberá comunicar a la Presidencia del Instituto para la Transición Justa, O.A., la fecha en que serán inauguradas las obras o actuaciones que comprende el proyecto.

Séptima. – Vigencia

La ejecución del proyecto objeto de este convenio deberá tener lugar antes del 30 de septiembre del año 2023, siendo ésta la fecha de expiración de la vigencia del presente convenio específico. El plazo máximo de justificación para la liquidación final de la subvención, que habrá de realizarse de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta, será de un mes, finalizando el 31 de octubre de dicho ejercicio.

Octava. – Modificaciones

Las modificaciones, prórrogas o variación de plazos de este Convenio específico podrán tener lugar, previo acuerdo de la Comisión de Cooperación a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para el impulso económico de las comarcas mineras del carbón, mediante el desarrollo de proyectos de infraestructuras y proyectos de restauración de zonas degradadas a causa de la actividad minera, y cumplimiento de los trámites legalmente exigidos, debiendo ser válidamente formalizados por ambas partes mediante acuerdo o adenda.

Novena. – Incumplimiento

En caso de incumplimiento total o parcial de las condiciones previstas en el presente convenio específico se atenderá a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto, en relación con la procedencia del reintegro.



Décima. – Naturaleza del convenio

El presente convenio específico tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En materia de interpretación, modificación y resolución en general de las cuestiones no contempladas en este Convenio específico, se aplicarán las normas de Derecho Administrativo, cuando así sea necesario.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Sexta del Convenio marco en relación con las atribuciones de la Comisión de Cooperación, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento,

La Presidenta del Instituto para
la Transición Justa, O.A.
(P.D. Resolución de 17 de mayo de 2021)
La Directora del Instituto para
la Transición Justa, O.A.

La Consejera de Presidencia

Rita Cambor Rodríguez-
Consejera de Presidencia
del Gobierno de Asturias
2021.12.30 10:47:06 +01'00'

Fdo.: Laura Martín Murillo

Fdo.: Rita Cambor Rodríguez



AST-2021-0003

ANEXO



Marco de Actuación para la Minería del Carbón y las Comarcas Mineras 2013-2018

PROYECTO: MEJORA EFICIENCIA ENERGÉTICA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO (MIERES)

PROYECTO FINANCIADO POR EL INSTITUTO PARA LA TRANSICIÓN JUSTA, O.A. Y LA CONSEJERÍA PRESIDENCIA

IMPORTE TOTAL: 1.320.000,00 €

IMPORTE FINANCIADO POR EL INSTITUTO PARA LA TRANSICIÓN JUSTA, O.A.: 990.000,00 €

IMPORTE FINANCIADO POR CC.AA.: 330.000,00 €

